



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020-00131

MEDIDA CAUTELAR.

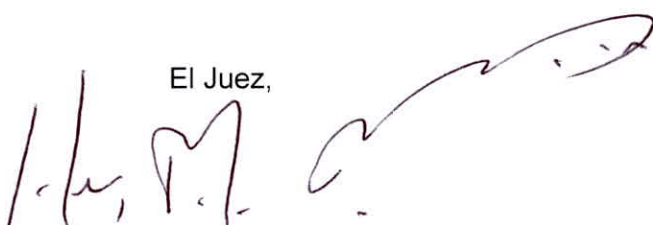
Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que cualquier título bancario tenga o pueda llegar a tener la demandada YEIDY VALBUENA OLAYA en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, en la entidad mencionada en el mismo escrito.

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades bancarias, para que hagan la retención, hasta la suma de \$20.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085, hoy 26 de agosto de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00131/

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P., procede la admisión de la demanda y en consecuencia se

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de YEIDY VALBUENA OLAYA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1. **\$7.500.000.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No **0661361000057166228**.
 - 1.2. **\$ 1.615.238.00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el **19 de junio de 2018 al 18 de junio de 2019**, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. Por la suma de **\$92.020.00 M/CTE**, por otros conceptos contenidos en el pagare.
 - 1.5. **\$1.496.510.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No **4866470212950760**.
 - 1.6. **\$187.569.00 M. CTE.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 23 de mayo de 2018, al 22 de julio de 2019, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - 1.7. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de julio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a la demandada, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndoles saber que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,